

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Eating Meeting Dreams, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2008.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/506/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.082 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Yuriy Trostyanchuk, contra la empresa "Mathiframar, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

### Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Yuriy Trostyanchuk, contra la entidad "Mathiframar, Sociedad Limitada", y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora de fecha de 21 de julio de 2008, condenando a la empresa demandada al abono de 5.279,63 euros en concepto de indemnización y al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido a la de esta resolución a razón de 36,10 euros/día, con descuento, en su caso, de los períodos de prestación de servicios para otras empresas que se acrediten en ejecución de sentencia, declarando extinguida con la fecha de esta resolución la relación laboral.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial habrá de estar y pasar por esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Mathiframar, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2008.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/428/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 130 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Agudo Bielsa, contra las empresas "Norsur Rehabilitaciones, Sociedad Limitada", y "Norsur Obras, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Cantidad objeto de apremio: principal 3.911,65 euros, intereses 391,16 euros y, costas 391,16 euros.

Conforme a lo acordado en los autos de referencia, en resolución dictada el día de la fecha, comunico a usted que se ha trabado embargo sobre todos los ingresos que a partir de la recepción del presente oficio se produzcan en la cuenta corriente de las ejecutadas, así como los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, como también de cualquier valor mobiliario titularidad de las apremiadas, en los que esa entidad financiera actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, arriba indicados, o en su caso de cualquier otra cantidad que resulte, requiriéndole al efecto y bajo su personal responsabilidad, para que transfiera las indicadas cantidades, y sucesivas que se abonen, hasta cubrir el total importe, a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" judiciales número 2518 abierta por este Juzgado en "Bañesto", agencia sita en la calle Hernani, número 59, de Madrid.

Debiéndose indicar en la carta de abono por transferencia que se remita los siguientes datos:

En la casilla correspondiente al ordenante se identificará la persona física o jurídica de la cuenta bancaria; sin perjuicio de identificar la entidad bancaria que realice la transferencia por ser ambos datos necesarios.

Asimismo, se le requiere para que aporte copia del extracto de las cuentas corrientes, cartillas o análogos que pudieran tener las ejecutadas a la fecha de recepción de este oficio.

Se le advierte:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a las demandadas no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236,

238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Este requerimiento debe ser contestado a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Advertiéndole asimismo que, como establecen los artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral, el dejar transcurrir injustificadamente el plazo concedido en este requerimiento sin efectuar lo interesado puede comportar, tras audiencia de las partes interesadas, la imposición de multas coercitivas por cada día de atraso en el cumplimiento, sin perjuicio de que, de producirse con la demora daño evaluable económicamente, el perjudicado pueda reclamar la oportuna indemnización ante este propio Juzgado.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Norsur Rehabilitaciones, Sociedad Limitada", y "Norsur Obras, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2008.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/805/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 167 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Khalid Jmila, contra don Manuel Luna Torres, sobre cantidad, se ha dictado en el día de la fecha auto de ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Khalid Jmila, contra don Manuel Luna Torres, por un importe de 2.750 euros de principal, más 275 euros y 275 euros para costas e intereses que se fijan.

b) Trabar embargo sobre los bienes del demandado en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas.

c) Obténgase de la aplicación informática disponible en este Juzgado la consulta de datos de averiguación patrimonial relativos al ejecutado don Manuel Luna Torres. Para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, dirjense oficios a los